

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 25 de octubre de 2021. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado JOHN JAIME LOPEZ BELALCAZAR envió escrito de contestación de la demanda, ante la comunicación para notificación personal que realizo la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. 880-2021-00012-00

Palmira-Valle del Cauca, 25 de octubre de 2021

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la parte demandada JOHN JAIME LOPEZ BELALCAZAR presento escrito de contestación de la demanda, procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la notificación y sobre la contestación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La parte demandante a través de su apoderada judicial, allego el 26 de junio de 2021 a través del correo electrónico del despacho, constancia de envío de la comunicación para notificación personal al demandado, sin que la parte demandada hubiere comparecido a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, sin embargo, estando pendiente el proceso para que se realizara la notificación por aviso por parte de la demandante, se allego al correo del juzgado escrito de contestación de demanda realizada directamente por el señor JOHN JAIME LOPEZ BELALCAZAR.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, se tendrá notificado al demandado por CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente demanda.

En relación con el escrito de contestación de la demanda, este despacho observa que el demandado no otorgo poder a un abogado que lo represente, razón por la cual, se correrá el traslado de la demanda, el cual empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que la conteste a través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **JOHN JAIME LOPEZ BELALCAZAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al demandado **JOHN JAIME LOPEZ BELALCAZAR**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

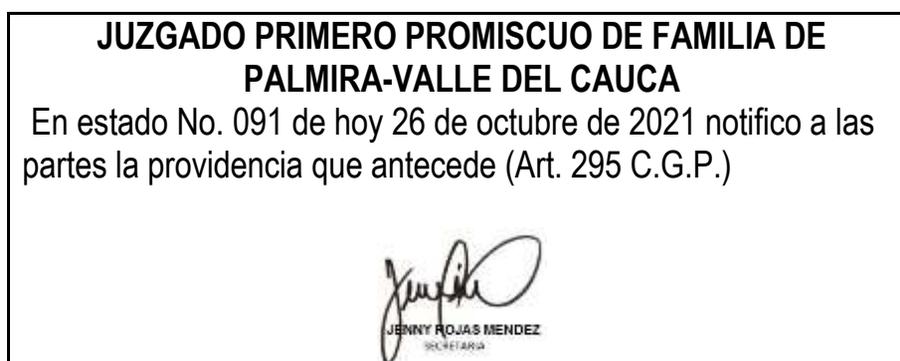
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2ed88d0c7072c7e330ee3b2c7e65003e0f2f8b6801d6cbe3a2d7e075b66f7eb

Documento generado en 25/10/2021 08:01:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**